

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0697/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

8 de marzo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Personas servidoras públicas; Sindicato;
SUTGDDMX

Solicitud



En el presente caso, la persona recurrente solicitó 8 requerimientos respecto las personas servidoras públicas afiliadas al SUTGDDMX.

Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Subdirectora de Administración de Capital Humano, indicó sobre el requerimiento 1, que se contaba con 4,118 trabajadores afiliados al SUTGDDMX.

Sobre los requerimientos 2 al 8 proporciono una tabla con la relación de 4,118 personas servidores públicas, y que identifica: Apellido 1; Apellido 2; Nombre; Id Sindicato; Fecha de antigüedad; área; Horario, y Calle Número de área.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la negativa a entregar la información.

Estudio del Caso



1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, dio respuesta con la información con la que se cuenta.

Determinación tomada por el Pleno



Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0697/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074123000284.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	8
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a la información pública.
SUTGDDMX:	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 23 de Enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123000284, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: EN USO DE MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA. SOLICITO ENTREGUE LA SIGUIENTE INFORME MEDIANTE ARCHIVO ELECTRONCO EXCEL 1.- CUANTOS TRABAJADORES DE BASE , AFILIADOS AL SUTGDDMX LABORAN EN ESA DEPENDENCIA? 2.- NOMBRE COMPLETO 3.- FECHA DE INGRESO A LABORAR AL GOBIERNO DE LA CDMX 4.- AREA EN LA QUE LABORAR. 5.- HORARIO - 6.- DIAS QUE LABORAN. 7.- UBICACION DONDE LABORAN. 8.- SECCION SINDICAL A LA QUE PERTENECEN

Datos complementarios: RECURSOS HUMANOS O CONTROL DE PERSONAL

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 3 de Febero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA COYOACÁN
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/280/2023 de fecha 03 de febrero, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia* y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **92074123000284** recibida por correo electrónico el día 23 de enero del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la Subdirección de Administración de Capital Humano, de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0140/2023** de fecha 03 de febrero del presente, envía archivo electrónico con la información requerida, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/07 1022-COY-1239C6D.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. ALC/DGAF/DCH/SACH/0140/2023 de fecha 03 de febrero, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por la

Subdirectora de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Una de las instrucciones precisa del **Lic. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano**, es da atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISA I 2.0 con numero de folio: 092074123000284, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

Que, de acuerdo con el ámbito de su competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de esta Subdirección a mi cargo, se le informa para dar atención al numeral 1 que, al cierre del mes de enero de 2023, esta Alcaldía Coyoacán tiene adscritos 4, 118 trabajadores activos afiliados al SUTGCDMX; por otro lado, dando atención a los numerales del 2 al 8, se anexa por archivo electrónico en PDF relativo a la información solicitada.
...” (Sic)

3.- Documento titulado “123000284. Anexo SINDICALIZADOS.pdf” que contiene la relación de 4,118 personas servidores públicas, y que identifica: Apellido 1; Apellido 2; Nombre; Id Sindicato; Fecha de antigüedad; área; Horario, y Calle Número de área, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:

RECIBO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	EL SINDICATO	FECHA ANTIGÜEDAD	ÁREA	HORARIO	CALLE Y NUMERO DE AREA
1	FUENTES	TREJO	ADRIANA	23	14/04/1993	ALCALDIA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	RIO CHURUBUSCO Y PROLONGACION XICOTENCALT
2	SILVEZ	ESTRADA	MIGUEL ANGEL	9	01/01/2011	ALCALDIA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	RIO CHURUBUSCO Y PROLONGACION XICOTENCALT
3	CALDERON	SILVA	IGOR	9	16/01/2008	ALCALDIA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	RIO CHURUBUSCO Y PROLONGACION XICOTENCALT
4	HERNANDEZ	TREJO	JUANA	23	01/04/2009	ALCALDIA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	RIO CHURUBUSCO Y PROLONGACION XICOTENCALT
5	LEON	DORADO	MARIA DEL PILAR	23	01/09/1991	ALCALDIA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	RIO CHURUBUSCO Y PROLONGACION XICOTENCALT
6	JAMAL	FRANZON	MARIA FERNANDA	39	16/07/2016	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINION PUBLICA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	ALLENDE No. 36
7	ROMERO	PLATA	EMILIO	22	16/10/2002	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINION PUBLICA	08:00-20:00 SAB, DOM Y DIAS FESTIVOS	ALLENDE No. 36
8	GARCIA	POSADAS	MARIA DEL SUGEL	7	16/12/2009	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINION PUBLICA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	ALLENDE No. 36
9	ROBLES	BENJEMIN	DIANA ANGELA	29	01/03/2010	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINION PUBLICA	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	ALLENDE No. 36
10	CID	AVILA	MARGARITA	18	01/05/2015	DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
11	TORRES	ROBLES	JUAN	9	16/02/1998	DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
12	AMAYA	BECKERA	CARLOS	17	16/06/2011	DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
13	CRUZ	ORDAZ	CRISTINA	31	16/04/1992	DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
14	MONROY	JAVIER	ALEJANDRO	26	16/08/1991	J.U.D. DE MONITOREO Y ATENCION DE EMERGENCIAS	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
15	CABRERA	CRUZ	MIGUEL ANGEL	26	16/01/2015	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
16	MARTINEZ	SOSA	MARIA FERNANDA	26	16/05/2017	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	15:00-22:00 LUNES A VIERNES	CABALLITO CALCO No. 22
17	OSORIO	CRUZ	ANGELICA ELIZABETH	26	16/11/2015	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
18	RUJAS	GUERRERO	HECTOR FRANCISCO	16	05/11/1987	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
19	TRUJBA	LOPEZ	CARLOS	26	08/05/1983	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N
20	BERNABE	DE LA PAZ	FABIAN	26	16/06/1985	J.U.D. DE PREVENCION DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00-15:00 LUNES A VIERNES	PROL. VADUCTO TLALPAN S/N

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: SE NIEGA A DAR LA INFORMACION

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0697/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1° de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
nexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 697/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **ALC/JOA/SUT/0165/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública.

3.- Correo electrónico de fecha 03 de febrero, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, mediante el cual remiten la respuesta a la **solicitud**.

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/280/2023** de fecha 03 de febrero, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia* y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración.

5.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/SACH/0140/2023** de fecha 03 de febrero, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0697/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Se niega a entregar la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuántos trabajadores de base, afiliados al SUTGDDMX laboran en esa dependencia?;
- 2.- Nombre completo;
- 3.- Fecha de ingreso a laborar al gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- Área en la que laborar;
- 5.- Horario;
- 6.- Días que laboran;
- 7.- Ubicación donde laboran, y
- 8.- Sección sindical a la que pertenecen.

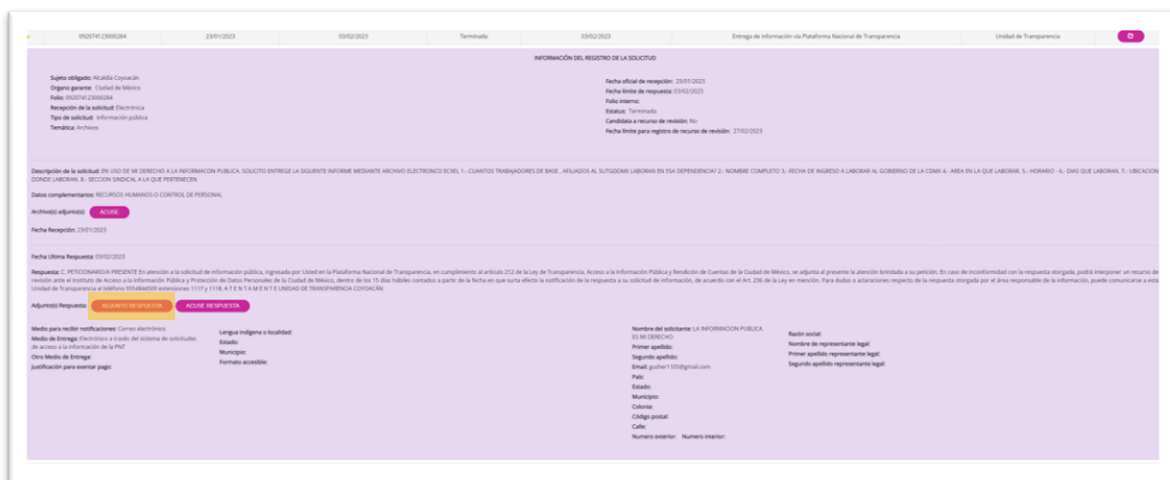
En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Subdirectora de Administración de Capital Humano, indicó sobre el **requerimiento 1**, que se contaba con 4,118 trabajadores afiliados al SUTGCDMX.

Sobre los **requerimientos 2 al 8** proporciono una tabla con la relación de 4,118 personas servidores públicas, y que identifica: Apellido 1; Apellido 2; Nombre; Id Sindicato; Fecha de antigüedad; área; Horario, y Calle Número de área.

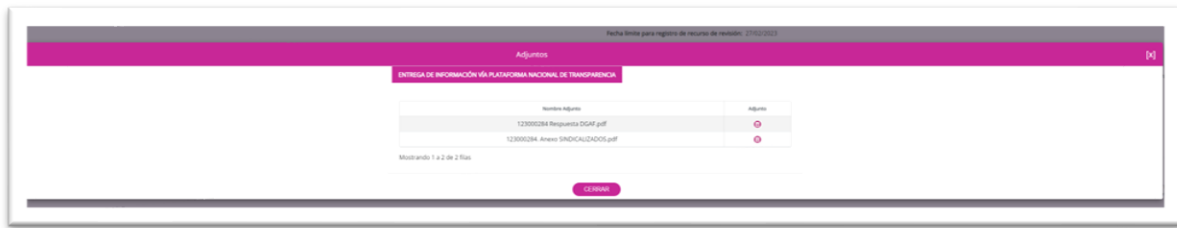
Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la negativa a entregar la información.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que en la respuesta el *Sujeto Obligado* proporciono respuesta a los requerimientos solicitados, tal como se puede observar en la Plataforma Nacional de Transparencia:



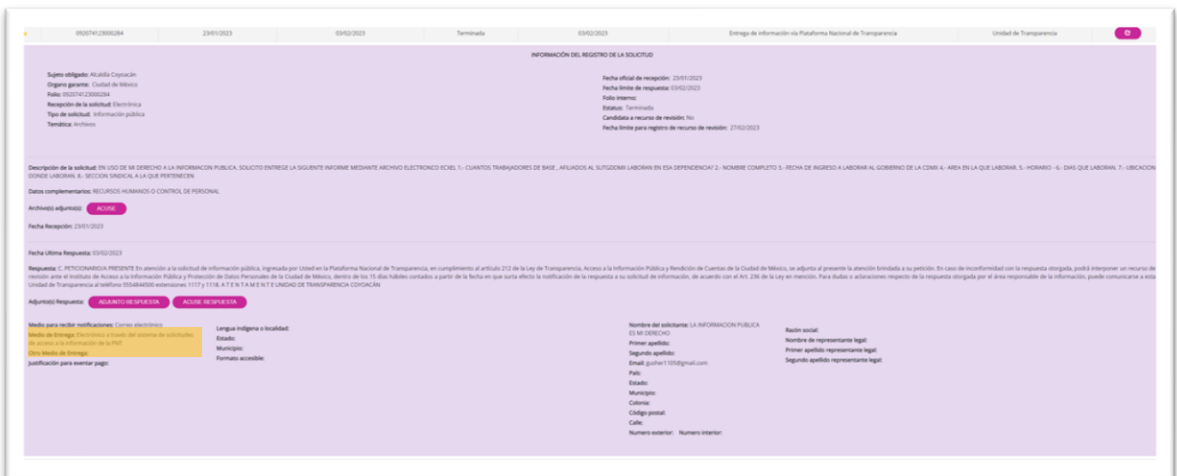
En este sentido en la sección “Adjunto respuesta” se observa que el *Sujeto Obligado* adjuntos dos documentos:



Al seleccionar, cada uno permite la consulta de los siguientes documentos:

- 1.- 123000284 Respuesta DGAF.pdf, te permite la consulta del Oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/280/2023 de fecha 03 de febrero, y del Oficio núm. ALC/DGAF/DCH/SACH/0140/2023 de fecha 03 de febrero.
- 2.- 123000284. Anexo SINDICALIZADOS.pdf, permite la consulta de la relación de 4,118 personas servidores públicas, y que identifica: Apellido 1; Apellido 2; Nombre: Id Sindicato; Fecha de antigüedad; área; Horario, y Calle Número de área.

Asimismo, se observa que la *persona recurrente* indicó como medio de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.



En este sentido, y contrario a lo señalado por la *persona recurrente* se considera que el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta a cada uno de los requerimientos solicitado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0697/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**